



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 13 FEB. 2019

G.A. - 000875

Doctor:  
**FLORENTINO GOENAGA OÑORO**  
Representante Legal  
**IPS CLINICA SANTA ANA**  
Calle 18 N° 20 – 59  
Baranoa - Atlántico

Ref: Auto No. 00000275

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Exp. 0127-011  
Elaboró: Nini Consuegra charris  
Reviso Amira Mejia

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000275 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA I.P.S. CLINICA SANTA ANA DE BARANOA LTDA., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, modificado por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 11 de agosto del 2018, a la IPS CLINICA SANTA ANA DE BARANOA LTDA - Atlántico, identificado con el Nit 802.001.084-2, Representada Legalmente por el Doctor FLORENTINO GOENAGA OÑORO.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0001532 del 16 de Noviembre del 2018, señalando lo siguiente:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO**

*La IPS Clínica Santa Ana, ubicada en el Municipio de Baranoa es una entidad de Segundo Nivel de atención que presta los servicios de:*

- Sala de cirugía
- Pediatría
- Gineco-Obstetricia
- Urgencia
- Hospitalización
- Consulta externa
- Promoción y prevención
- Cuidados intensivos
- Laboratorio clínico
- Rayos x
- Ecografía
- Toma de Muestras
- Farmacia
- Fisioterapia
- Electrocardiograma

*Estos servicios son brindados en horarios hábiles de 8:00 am – 12:00 m y de 2: 00 – 4:00 pm de lunes a viernes atienden 120 a 130 pacientes/diarios. Urgencia las 24 horas atienden*

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA**

*Se practicó visita a las instalaciones de IPS Clínica Santa Ana del Municipio de Baranoa con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de mayo del 2016, donde se observó:*

*Copy*

*07-02-19*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000275 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA I.P.S. CLINICA SANTA ANA DE BARANOA LTDA., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO”

La IPS Clínica Santa Ana de Baranoa, presentó el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, el cual se encuentra ajustado a los servicios que presta y a los términos de referencia de la Resolución 1164 del 2002, sin embargo, deberá complementarlo teniendo en cuenta lo establecido en el Título 10, Artículo 2.8.10.6 obligaciones del Generador Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

La IPS Clínica Santa Ana Baranoa – Atlántico, cuenta con un contrato suscrito con la empresa Transportamos AL S.A. E.S.P, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, con una frecuencia de recolección de tres (3) veces por semana. En el momento de la visita se evidenció la vigencia de la Orden de Prestación de Servicio No.BA 008 de 2004, no se presentaron los soportes y certificados actualizados de las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada de la recolección, con una cantidad recolectada según recibos de recolección de:

TABLA No. 3  
CANTIDAD EN KILOGRAMOS (KG) POR TIPO DE RESIDUOS GENERADOS

MES	FECHA	BIOSANITARIOS	CORTOPUNZANTES	Anapatológicos	SUBTOTAL
Mayo	16/05/2017	56		2	58
	23/05/2017	56	2	1	59
	<b>TOTAL</b>	<b>112</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>117</b>
Junio	6/06/2017	33	3	1	37
	9/06/2017	19			19
	22/06/2017	24	1	2	27
	26/06/2017	3		2	5
	29/06/2017	4	1	1	6
	<b>TOTAL</b>	<b>83</b>	<b>4</b>	<b>7</b>	<b>94</b>
Julio	5/07/2017	45		2	46
	26/07/2017	21	3		24
	<b>TOTAL</b>	<b>66</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>71</b>
Julio	17/08/2017	23	2	1	26
	31/08/2014	17		1	18
	<b>TOTAL</b>	<b>40</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>44</b>
Septiembre	4/09/2017	43	1	1	45
	30/09/2017	21		2	23
	<b>TOTAL</b>	<b>64</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>68</b>
Octubre	3/10/2017	31	2	2	35
	26/10/2017	33		1	34
	<b>TOTAL</b>	<b>64</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>69</b>
Noviembre	1/11/2017	38	1	1	40
	29/11/2017	35	1	2	38
	<b>TOTAL</b>	<b>73</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>79</b>
Diciembre	1/12/2017	38	1		39

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000275 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA I.P.S. CLINICA SANTA ANA DE BARANOA LTDA., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO”

	29/12/2017	25	1	1	27
	<b>TOTAL</b>	<b>63</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>67</b>

Enero	17/08/2017	50	2	1	53
	31/08/2014	30		1	31
	<b>TOTAL</b>	<b>80</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>84</b>

Febrero	17/08/2017	50	2	1	53
	29/08/2017	26	1	1	27
	31/08/2014	30		1	31
	<b>TOTAL</b>	<b>105</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>111</b>

Marzo	17/08/2017	24	2	1	27
	31/08/2014	38		1	39
	<b>TOTAL</b>	<b>62</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>66</b>

Abril	17/08/2017	45	2	1	48
	31/08/2014	39		1	40
	<b>TOTAL</b>	<b>84</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>88</b>

Los residuos no peligrosos (Ordinarios), son entregados a la empresa INTERASEO S.A.S E.S.P con una frecuencia de recolección diaria.

El personal encargado de la recolección de residuos utiliza los elementos de protección personal para realizar la labor y tiene conocimientos y capacitación en manejo de residuos y normas generales de bioseguridad, evidenciado en la asistencia a capacitaciones en el periodo 2017 así como también se presentó el cronograma de capacitación para el periodo 2018 dando cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador. Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de mayo de 2016.

La entidad cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios y ordinarios, separados según el tipo de residuos, este lugar reúne las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002. Sin embargo, en el momento de la visita de seguimiento ambiental se evidenció que las bolsas dispuestas en esta área no se encuentran rotuladas y la segregación de residuos peligrosos no se está realizando de forma correcta en los recipientes según el Numeral 7.2.3 de la Resolución 1164 de 2002.

La entidad realiza diariamente el pesaje de los residuos, presentó los formatos RH1 anexos 3 de la Resolución 1164 del 2002, reflejando la cantidad de residuos recogidos, pero estos no se encuentran diligenciados en su totalidad, no se evidencia registro de pesaje de material reciclable. Los formatos RHPS no fueron presentados.

Los formatos RHPS no fueron presentados anexos 4 de la Resolución 1164 del 2002,

Los residuos generados son embalados y envasados, según el tipo de residuos generados, sin embargo estos residuos no son rotulados, ni etiquetados antes de ser entregados a la empresa especializada.

La IPS Santa Ana de Baranoa – Atlántico, realiza proceso de desactivación de residuos, con Hipoclorito de sodio se evidencia entrega de la hoja de seguridad al transportista

Japad

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000275 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA I.P.S. CLINICA SANTA ANA DE BARANOA LTDA., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO”**

*encargado de los residuos o desechos peligrosos, así como establece el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de mayo de 2016.*

*Actualmente la IPS, cuenta con el plan de contingencia, el cual cumple con las medidas preventivas que se pueda presentar en la entidad, así como lo establece la Resolución 1164 del 2002 y el Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.*

*La IPS, no le suministrada las hojas de seguridad al transportista, como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 8 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.*

*En cuanto a los vertimientos líquidos generados por la I.P.S Clínica Santa Ana de Baranoa Ltda., son provenientes de las actividades que realizan la entidad, descargas sanitarias y procedimientos de la Urgencia, las cuales son vertidas a la poza séptica, según la I.P.S le hacen tratamientos con bacterias especializadas, sin embargo en el momento de la visita no presentaron el informe del tratamiento biológico que le hacen a la Poza séptica.*

*El agua utilizada para la prestación de estos servicios es suministrada por la empresa TRIPLE A S.A E.S.P.*

**CONCLUSIONES**

*Una vez realizada la visita a la I.P.S Clínica Santa Ana de Baranoa Ltda. y revisada la información del expediente N° 0127 – 011, se puede concluir*

*Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento de registros de generadores de residuos peligrosos RESPEL, la IPS, se registró como generador de residuos peligrosos, actualizo la información en el aplicativo como Generador de Residuos o Desechos Peligrosos disponible en la página Web, información verificada en el SIUR., consulta de los periodos de los balances diligenciados por el establecimiento del generador de RESPEL.*

*La IPS, cuenta el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual se encuentra ajustado a los servicios que presta, a los términos de referencia de la Resolución 1164 del 2002, sin embargo deberá complementarlo al Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.*

*En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios la I.P.S, ha contratado los servicios de la empresa TRANSPORTAMOS AL.*

*En cuanto al área de almacenamiento central de los residuos cumple con las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.*

*Teniendo en cuenta el tipo de residuos, la cantidad de residuos que genera, los servicios que presta y el nivel de complejidad la I.P.S Clínica Santa Ana de Baranoa Ltda., se considera un **usuario de Impacto Medio.***

**Permiso de Emisiones Atmosférica:** *La I.P.S Clínica Santa Ana, ubicada en el Municipio de Baranoa no requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso aire.*

**Permiso de Vertimientos Líquidos:** *La I.P.S Clínica Santa Ana, ubicada en el Municipio de Baranoa., no cuenta con el permiso de vertimientos esta realiza el vertimiento de sus aguas residuales al alcantarillado municipal, presento el estudio fisicoquímico de las aguas residuales del periodo 2017 mediante Oficio Radicado N° 7221 del 11/08/2017. De*

*Japach*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000275 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA I.P.S. CLINICA SANTA ANA DE BARANOA LTDA., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO”**

*igual forma la entidad deberá cumplir con las obligaciones requeridas en el Oficio N° 5558 del 4 de octubre del 2017, en cumplimiento al permiso de vertimientos líquidos.*

**Permiso de Concesión de Agua:** *La I.P.S Clínica Santa Ana, ubicada en el Municipio de Baranoa, no requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa de la TRIPLE A S.A E.S.P.*

**FUNDAMENTOS LEGALES**

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”.*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

*Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).*

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las*

Jacox

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000275 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA I.P.S. CLINICA SANTA ANA DE BARANOA LTDA., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO”**

*respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o aun alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2. *Ibidem*, establece los **Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

Modificado por el decreto 50 del 6 de enero del 2018 el cual señala: Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así: "Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

*"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."*

*"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece." "*

*19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."*

*"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros F-A-DOC-04 Versión 2 17/01/201A Decreto No. '– O 5 O del Hoja No. 11 Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"*

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
- 7. Costo del proyecto, obra o actividad.*
- 8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
- 9. Características de las actividades que generan el vertimiento.*
- 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*

*Japoy*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000275 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA I.P.S. CLINICA SANTA ANA DE BARANOA LTDA., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO”**

11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

**Parágrafo 1.** En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

**Parágrafo 2.** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

**Parágrafo 3.** Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

**Parágrafo 4.** Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

**EL Artículo 2.2.3.3.5.17.** Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos–PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

**Parágrafo.** Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

*Handwritten signature*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000275 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA I.P.S. CLINICA SANTA ANA DE BARANOA LTDA., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO”**

*El Artículo 2.8.10.6 del decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala las Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:*

1. *Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...).*

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la IPS CLINICA SANTA ANA DE BARANOA LTDA - Atlántico, identificado con el Nit 802.001.084-2 – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la IPS CLINICA SANTA ANA DE BARANOA LTDA - Atlántico, identificado con el Nit 802.001.084-2, localizada en la calle 18 N° 20 – 59, Representada Legalmente por el Doctor FLORENTINO GOENAGA OÑORO o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá de continuar con el proceso de solicitud del permiso de vertimientos el cual fue solicitado a la CRA mediante el Oficio Radicado N° 007220 del 11 de agosto del 2017 y hasta la fecha no ha presentado la documentación requerida mediante Oficio N° 5558 del 4 de octubre del 2017, para continuar con el trámite del permiso de vertimientos, teniendo en cuenta que sus aguas residuales van al sistema de alcantarillado del municipio de Baranoa, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 2.2.3.3.5.1. y 2.2.3.3.5.2, Requisitos del permiso de vertimientos, señalados en el Decreto 1076 de 2015, Modificado por el decreto 50 del 6 de enero del 2018.
- b- Deberá presentar Certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.

*haced*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000275 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA I.P.S. CLINICA SANTA ANA DE BARANOA LTDA., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO”**

- c- Deberá presentar Certificados y actas de incineración, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- d- Deberá Presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
- e- Deberá presentar copia del Certificado del contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (Ordinarios).
- f- Deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- g- Deberá solicitarle a la empresa transportista los formatos RHPS, debidamente diligenciados como lo establece los anexos 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- h- Deberá Presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
- i- Deberá continuar realizando el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la entidad, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador.
- j- Deberá suministrar al transportista encargado de los residuos o desechos peligrosos de las respectivas hojas de seguridad.
- k- Deberá realizar la caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal. Al igual que la entidad deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en los Artículos 14 y 16 de la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad vigente.
- Dado que la entidad, hace sus vertimientos líquidos a la Poza Séptica, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 Mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo.
- La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, para estos parámetros, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
- ✓ Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados los valores límites máximos permisibles estipulados por la normatividad ambiental vigente, y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.

*Japcu*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000275 DE 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA I.P.S. CLINICA SANTA ANA DE BARANOA LTDA., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO"**

- ✓ En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante las horas hábiles que la entidad, presta sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.
- ✓ Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** El Informe Técnico N°0001532 de 16 de Noviembre del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**13 FEB. 2019**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Exp: 0127-011

Elaborado por: Nini Consuegra.

Vobo: Amira Mejia Barandica.